SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00059-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00059-18/075
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 59/2018 de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS DIVERSOS A LOS FORESTALES, REALIZADO EN EL PREDIO [redacted], UBICADO EN E[redacted] DEL MUNICIPIO D[redacted] DEL ESTADO DE TABASCO; comisionando al C. ANGEL ALBERTO DOMINGUEZ RAMIREZ, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si la [redacted], PROPIETARIO ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN TERRENOS DIVERSOS A LOS FORESTALES, REALIZADO EN EL PREDIO PARCELA [redacted] UBICADO EN EL [redacted] SECCION DEL MUNICIPIO DE [redacted] ESTADO DE TABASCO, cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 109 y 177 del Reglamento de la misma Ley y Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, el C. Angel Alberto Dominguez Ramirez, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0059/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se

señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0059/2018 de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 59/2018 de fecha 22 de agosto del año en curso, a nombre de la[redacted]se practicó inspección atendiendo la visita el c.[redacted]en carácter de encargado del predio, con quien nos identificamos y quien recibe y firma de conformidad con la orden de inspección, brindándonos el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procede a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0059/18, observando lo siguiente: Durante el recorrido en el predio se observo el aprovechamiento de 40 árboles de nombre común Macuilis (Tabebuia rosea), los tocones se encuentran dispersos por el predio, así mismo se observa puntas y ramas como resultado del aprovechamiento; el predio es utilizado como terreno agropecuario cual es utilizado como potrero donde se cultiva parto el cual sirve como alimentación del ganado. Así mismo en el predio existen árboles de guácimo, los cuales se encuentran dispersos por el predio. Por lo que se le solicita el visitado la autorización correspondiente para el aprovechamiento de los recursos naturales; presentando el visitado el siguiente Oficio No.[redacted]de fecha 04 de junio de 2018, a nombre del[redacted]firmado por el C. LIC.[redacted]en su carácter de Delegado Federal de la SEMARNAT en Tabasco, donde se le hace de conocimiento que esta autoridad no tiene inconveniente en que realice el aprovechamiento con forma a los siguientes: Predio: Parcela[redacted]Paraje:[redacted], Municipio[redacted], Estado de Tabasco, Especies por aprovechar, Tabebuia rosea (Macuilis).

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	18°4´5.1"	93°23´44.3"

Volumen por aprovechar:

Nombre científico	Nombre común	No. de Arboles	Cantidad	Unidades
Tabebuia rosea	Macuilis	40	63.61	Metros cúbicos v.t.a.
	TOTAL	40	63.61	

Superficie toral por aprovechar: 2 hectáreas, Destino mercado local y nacional, Vigencia: 04 de septiembre de 2018.

III.- Que, del análisis realizado al acta circunstanciada, y las pruebas presentadas, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que la C[redacted]cuenta con el Oficio No.[redacted]de fecha cuatro de junio

de 2018, en virtud del cual le fue autorizado el aprovechamiento de los 40 árboles de la especie de Macuilis (Tabebuia rosea), constatando en su predio el aprovechamiento de 40 tocones de árboles de la especie Macuilis (Tabebuia rosea), por lo que no se transgrede la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/F/0059/2018 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, désele vista a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0059/2018 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la [redacted] que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, a la [redacted], en el domicilio ubicado en parcela [redacted] ubicada en el [redacted] del Municipio de [redacted] Estado de Tabasco y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS.

L'JAROL'ICA/L'MGBB